

Gobierno Regional de Apurímac

Gobierno Regional de Apurimac

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 513 -2016-GR-APURIMAC/GG.

n 6 DIC. 2016 Abancay,

VISTOS:

SIGE Nro.015256 del 21/09/2016; Informe Nro.186-2016-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/CPR/REQN del 21/11/2016; Informe Nro.044-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/LF-FSC del 25/11/2016; Informe Nro.902-2016.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI del 25/11/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 05/12/2013 el Gobierno Regional de Apurímac, representado por su Gerente General y el "Consorcio GAMARRA", suscribieron el Contrato Gerencial Regional Nro.2868-2013-GR-APURIMAC/06/GG, con la finalidad de que el Contratista ejecute el proyecto : "Instalación de Sistema de Riego por Asperción en las comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautía, distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución de Concurso Oferta, por el importe económico de S/.3'735,157.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 240 días calendarios;







Que, realizada la recepción de la obra, procedimiento que se inicia cuando culmina la ejecución de la misma, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. La liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. Los efectos jurídicos del consentimiento de una liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder. En el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo intervienen el contratista y la Entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de conformidad con el último párrafo del artículo 211 del Reglamento, no se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Esto significa que las partes no están habilitadas para efectuar la liquidación de un contrato de obra, en tanto existan controversias pendientes de resolver. Asimismo, en caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito; en tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

Gobierno Regior

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

conciliación y/o arbitraje. En este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 211 del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, el Artículo 211° del Decreto Supremo Nro.184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente elaborando otra y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los guince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;









Que, el artículo 212° Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, modificatoria R.L.C.E., respecto a los efectos de la liquidación, señala que luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato;

Que, luego de la Recepción de Obra suscrito en Acta en fecha 22 de marzo del 2016, el Representante Legal C omún del "Consorcio Gamarra" en fecha 07 de junio del 2016, con Carta Nro.019-2016/C.G./HSN/RC, remite el Expediente de Liquidación de Obra Corregida a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ante el cual el Coordinador de Supervisión se pronuncia mediante el Informe Nro.099-2016-GR-APURIMAC/GG/DRSLTPI/CPR/REQN el 30/06/2016, por su parte con Informe Nro.017-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/LF-FSC del 25 de agosto del 2016, el Liquidador Financiero, C.P.C. Fredy SAUÑE CRUZ, da cuenta sobre la evaluación financiera del expediente de liquidación de la obra : "Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautía, distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, región Apurímac", concluyendo con un saldo de S/.0.00 soles, observando que, para acreditar los montos determinados por el contratista deberá adjuntarse los comprobantes de pago y la facturación





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



de la valorización los cuales deben contar con los vistos del Residente y Supervisión y/o Inspector de Obra, por lo que de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones se comunica a la empresa contratista, con Carta Nro.285-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI del 26/08/2016, posteriormente el Representante Legal Común de la empresa comunica el levantamiento de observaciones a través de la Carta Nro.026-2016-CG/HSN, registrado como el expediente número 15256, señalando que dicha absolución se ha efectuado dentro del plazo previsto por ley y se ha cumplido con adjuntar las facturas y comprobantes de pago, ratificándose en los montos consignados por la entidad regional dado que cohencide con la propuesta de la empresa ejecutora, bajo este criterio con Informe Nro.186-2016-GR-APURIMAC/GG/DRSLTPI/CPR/REQN de 21/11/2016 el Coordinador de Supervisión de Proyectos, Ing. René E. Quenta Nina, señala que la evaluación financiera practicada a la Liquidación Final de Obra es concordante a la documentación presentada por la empresa, siendo el monto de ejecución presupuestal, según el contrato la suma de S/.3,735,157.00 soles y solicita que se eleve el expediente a Gerencia General Regional y la emisión del acto resolutivo;

Que, consta en el expediente el Acta de Conciliación Contable de Liquidación Financiera que asciende a S/.3,735,157.00 soles, correspondiente al periodo fiscal 2014, 2015, 2016, suscrito por el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Liquidador Financiero, Directora de la Oficina de Contabilidad y la C.P.C. M. Antonieta Torres Guzmán, a su vez con Informe Nro.044-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DSRLTPI/LF-FSC del 25/11/2016 el Liquidador Financiero, remite la Conformidad de la Liquidación Final de Obra considerando, el siguiente resumen de ejecución presupuestal :

RESUMEN DE EJECUCION PRESUPUESTAL 2014,2015 y 2016

Proyecto : "Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Pituhuanca, Utaparo,Llauqui y Kautía, distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, región Apurímac"

Presupuesto: S/.3,735,157.00 soles con I.G.V.

Correlativo: Nro.0346-2013; 008-2014;005-2015 y 114-2016

ONE
ALGIONAL PO
Gerenia &
The state of the s
1





Nro. Orden	DOCUMENTO			IMPORTE	ESPECIFICA DE GASTO S/.	
	FECHA	DOC.	Nro.DOC	S/.	26.23.42	26.81.31
1	Total de Pagos efectuados el año 2014			531,903.96	492,684.81	39,219.15
2	Total de Pagos efectuados el año 2015			3,137,347.39	3,137,347.39	0.00
3	Total de Pagos efectuados el año 2016			65,905.65	65,905.65	0.00
	COSTO TOTAL DE LA OBRA			3,735,157.00	3,695,937.85	39,219.15

Que, del informe del Liquidador Financiero, se infiere que se liquidó financieramente el servicio de elaboración de Expediente y Ejecución de la Obra del Proyecto: "Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Pituhuanca, Utaparo,Llauqui y Kautía, distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, región Apurímac", por el costo real de S/.3,735,157.00 soles con I.G.V., acorde al Contrato Gerencial Regional Nro.2868-2013-GR-APURIMAC/06/GG del 05/12/2013, no existiendo saldo a favor de las partes, en la ejecución presupuestal 2014, 2015 y 2016, recomienda la aprobación resolutiva de la liquidación final de obra y la devolución de la Carta Fianza al "Consorcio Gamarra" correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/.373,515.70 soles equivalente al 10% del monto total del Contrato, procede luego a elevarlo al jefe inmediato superior el expediente en tres (3) archivadores y 01 folder de documentación en original de los procedimientos administrativos de liquidación desde su presentación por parte de la empresa contratista. Como acto concluyente







Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



de Apurimac

el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, pone en conocimiento del Gerente General Regional la Liquidación Final de Obra y solicita su aprobación vía acto resolutivo. La referida autoridad con Proveído Gerencial signado como el expediente 7548 de fecha 28/11/2016 solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la evaluación y formulación de la resolución;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra: "Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llaugui y Kautía, distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, región Apurímac", en mérito al Contrato Gerencial Regional Nro.2868-2013-GR-APURIMAC/06/GG del 05/12/2013, ejecutado por el "CONSORCIO GAMARRA" siendo el monto total a liquidar la suma de S/.3,735,157.00 soles con I.G.V., no habiéndose determinado saldo a favor de las partes.

ARTICULO SEGUNDO.-AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de la Oficina de Contabilidad, realice todas las recomendaciones y los ajustes contables de las sub cuentas que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación final técnico y financiero del mencionado proyecto.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración, la devolución a la empresa contratista "Consorcio Gamarra", la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente al 10% del monto contratado, ascendente a S/. 373,515.70 soles.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, el cierre del expediente respectivo, una vez que quede consentida la liquidación y se haya efectuado las recomendaciones y los ajustes contables correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Gamarra en su domicilio legal ubicado en la Av. Centenario Nro. 8-9, del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y_efines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE V ARCHIVESE:

ABOG MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA **GERENTE GENERAL**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

AZB/DRAJ rlz/abog



